ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0052-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo segundo al artículo 25 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y se adiciona u segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Establecer que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el virus de la inmunodeficiencia humana, no imposibilitaran a los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana y Armada de México, a participar en el concurso de ascenso salvo que se acredite que efectivamente implican la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS **No tiene correlativo.**	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO** **PRIMERO. –** Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 25 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 25.** … **El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el virus de la inmunodeficiencia humana, no imposibilitaran participar en el concurso de ascenso salvo que se acredite que efectivamente implican la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.**
LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO	**SEGUNDO. –** Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 19 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue: **Artículo 19.** …

	El síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y el virus de la inmunodeficiencia humana, no imposibilitaran participar en el concurso de ascenso salvo que se acredite que efectivamente implican la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio del grado al que se aspira.
	T R A N S I T O R I O S **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** . Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina adecuaran las disposiciones reglamentarias correspondientes conforme al presente decreto en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigor.

JCSV